PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF 349 DE 02-10-2024

"Por medio de la cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SEL-ABREV-020-2024"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 399 de 2021, la Resolución No. 388 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que dentro del citado Decreto, en su artículo 2 establece las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. *Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
2. *Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
3. *Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
4. *Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
5. *Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.*
6. *Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.*
7. *Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.*
8. *Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.*
9. *Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales*

Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.

10. *Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*
11. *Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
12. *Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.*
13. *Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.*
14. *Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.*
15. *Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.*

Que en igual sentido dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), se estableció que la misma cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que en el marco de lo señalado anteriormente Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución Nº 029 del 07 de octubre de 2011, estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta a partir de la fecha de expedición del acto administrativo referido, con las siguientes seis Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía.

Que entre 2011 y 2013 se planificó y ordenó el desarrollo de las actividades ecoturísticas en las zonas priorizadas del área protegida de forma sostenible acorde a los objetivos de conservación, la zonificación y la normatividad vigente. De acuerdo al mencionado ejercicio se determinó que las actividades que se adelanten en el marco del ordenamiento de las actividades de ecoturismo comunitario en el Parque, contarán con monitoreo permanente para establecer su impacto sobre los valores objeto de conservación y la integridad ecológica del área protegida y el beneficio socioeconómico a las comunidades locales y se desarrollarán en el marco del Plan Estratégico de este Plan de Manejo

Que el Parque Nacional Natural Utría cuenta con un número importante de sitios potenciales para el desarrollo de actividades ecoturísticas debido a sus bellezas escénicas y su riqueza cultural, para lo cual mediante el análisis sobre atractivos ecoturísticos realizado por el equipo del PNN Utría, con apoyo de la DTPA, la Subdirección de Gestión y Manejo y la de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, se priorizaron para usos ecoturísticos, los siguientes lugares y atractivos que reúnen importantes atributos paisajísticos y condiciones adecuadas de acceso y manejo:

- Playas: La Ensenada (Estero Grande-La Aguada), Cocalito y Playa Blanca.

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF 349 DE 02-10-2024

"Por medio de la cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SEL-ABREV-020-2024"

- Cascada La Tagua.
- Senderos terrestres: Estero Grande, Cocalito, Playa Blanca y Valle Utría.
- Sendero subacuático en Playa Blanca.
- Zonas de buceo y/o careteo o snorkeling: Punta Diego, La Esperanza y Morromico y el Barco Hundido.

Que el sendero Estero Grande del PNN Utría cuenta con 10 estaciones ecoturísticas ver imagen en **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES** al presente documento:

ESTACIÓN 1 – IMPORTANCIA DE LA ENSENADA: La ensenada de Utria es considerada como única en su tipo por contener gran variedad de ecosistemas, que van desde el marino hasta el selvático. Utría comprende además del bosque húmedo tropical, estuarios, manglares, arrecifes coralinos y más de 10.000 hectáreas de Océano, que incluyen fondo marino y litoral. Es de amplia importancia biológica y cultural por la gran cantidad de comunidades afroamericanas, mestizas y Emberá que habitan y colindan con el área protegida.

ESTACIÓN 2 – BOSQUE DE MANGLE Extensión: 33 hectáreas (Apróx.) Los manglares crecen en suelos inestables y resisten altas concentraciones de sal. En el PNNU puedes observar 7 de las 10 especies de mangle registradas para el Pacífico Colombiano; predominando las especies de mangle rojo (Rhizophora mangle) y mangle piñuelo (Pelliciera rhizophorae)

ESTACIÓN 3 – ECOSISTEMA DE MANGLAR Este ecosistema está compuesto por árboles o arbustos que poseen adaptaciones que les permiten colonizar terrenos anegados que están sujetos a intrusiones de agua salada. El término manglar incluye varias especies que poseen adaptaciones similares, pero que pertenecen a familias diferentes.

ESTACIÓN 4 – PECES - Pez globo – Sphoeroides sp. Se infla con aire o agua, como mecanismo de defensa ante predadores; su piel es áspera y sin escamas típicas.
- Aguja ensenadeña – Tylosurus acus pacificus

Especie endémica del Área Protegida, en época de reproducción desova en las plazas de grava, es una especie de interés para la pesca de la región

ESTACIÓN 5 - ORGANISMOS ASOCIADOS A LOS MANGLARES (MOLUSCOS Y CRUSTACEOS) - Piangua – Anadara tuberculosa Es un molusco que vive enterrado en pantanos asociados a las raíces de mangles. Filtra materia orgánica para alimentarse. Su población se encuentra en estado de recuperación en el área protegida.

ESTACIÍON 6 – FAUNA (PRIMATES) - Mono Cariblanco – Cebus capucinus Se observan atravesando de manglar a bosque por el sendero Estero-Grande, en grupos de hasta 20 individuos, alimentándose de frutas e insectos

ESTACIÓN 7 – PLANTAS EPÍFITAS El medio húmedo del Chocó facilita el crecimiento de Bromelias y Orquídeas, se alimentan de materia orgánica y en

cuyas hojas se acumula agua que, a su vez, se convierten en nichos para albergar anfibios, reptiles, aves y artrópodos.

ESTACIÓN 8 – PALMAS La riqueza de palmas caracteriza al Chocó, son plantas con una alta producción de semillas y buena germinación, tienen usos medicinales, artesanales, en construcción, entre otros, y son fuente de alimento para especies de aves y mamíferos. En el sendero abundan palmas como el Murrapo (Euterpe oleracea), la Chacarra (Bactris maraja) y el Jiquera (Manicaria saccifera)

ESTACIÓN 9 – AVES - Tucán del Pacífico (Ramphastos brevis) Habita el Chocó biogeográfico por debajo de los 1000 msnm, se puede observar en el dosel de selvas húmedas, en donde se alimenta principalmente de frutos.

ESTACIÓN 10 – ECOSISTEMA DE CORAL Son ecosistemas marinos construidos por animales en los océanos. Los lugares donde se desarrollan son restringidos; viven solamente en los mares tropicales, donde el agua es limpia, a poca profundidad: (menos de 45m) y el fondo es duro. Este sendero tiene una extensión de 1.4 kilómetros, consiste en un puente de madera (pino inmunizado) que atraviesa el manglar Estero Grande, construido aproximadamente hace 13 años, el sendero presenta algunos deteriorados que han cumplido con su vida útil. Por esta razón, es necesario realizar el reemplazo de piezas y llevar a cabo un mantenimiento general en el puente.

Que por lo anterior se proyectó que para la vigencia 2024 es necesario realizar el mantenimiento y adecuaciones en el sendero Estero Grande que permita el funcionamiento ecoturístico y que garanticen la visitantica en el Área Protegida.

Que con el fin de poder desarrollar sus metas y objetivos, Parques Nacionales Naturales de Colombia debe mantener su infraestructura en condiciones óptimas para el uso de ecoturismo, visitantes, y así contribuir a que las funciones de Parques se cumplan dentro de los parámetros de eficiencia y oportunidad.

Que por las razones anteriormente expuestas, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y considerando las necesidades del sendero Estero Grande, se hace indispensable realizar la contratación a través de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, objeto de estos estudios previos, los cuales se encuentran soportados por la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2024, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción de institucional y en los planes operativos anuales.

Que se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos que soportan la contratación, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el 14 de agosto de 2024, Parques Nacionales de Colombia publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos hasta el 22 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF 349 DE 02-10-2024

"Por medio de la cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SEL-ABREV-020-2024"

Que para el presente proceso de contratación se presentaron observaciones, a las cuales se dio respuesta el 26 de agosto de 2024, como puede constatarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Que, dentro del plazo indicado en el cronograma, la entidad recibió cuatro solicitudes, para limitar el presente proceso a Mipymes Nacionales por parte de las firmas FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA con Nit. 805013274-8; FABIAN ANDRES HIDALGO ORDOÑEZ con cédula de ciudadanía No. C.C 76.310.257, FUNDACIÓN CAMINOS INTEGRALES con Nit. 900.280.183-4 y FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ECONOMICA Y EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE PROSENDAS con Nit 805029555-2.

Que por lo anterior y al cumplirse lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, Parques Nacionales Naturales de Colombia se limitó a MIPYMES NACIONALES el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SEL-ABREV-020-2024.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que el presupuesto oficial asignado para el proceso es hasta por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($517.538.834) M/CTE**, incluidos los costos directos e indirectos (AIU, IVA, otros impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales) y demás costos e impuestos a los que haya a lugar. Amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47324 del 29 de julio de 2024.

Que mediante Resolución No. 302 del 29 de agosto de 2024 ordenó la apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SEL-ABREV-020-2024**, cuyo objeto es *"NC12-P3299011-038 NC12-P3299016-004 Realizar las obras de mantenimiento y adecuación en infraestructura en el sendero Estero Grande del PNN Utría".*

Que, el 29 de agosto de 2024, se publicó en el SECOP II el pliego de condiciones definitivo, y que hasta el 6 de septiembre de 2024 la Entidad otorgo este término para que los interesados en el presente Proceso de Contratación presentaron observaciones.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso, del día 29 de agosto al 2 de septiembre de 2024 se llevaron a cabo las manifestaciones de interés, presentándose 58 manifestaciones.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó sorteo de consolidación de oferentes el día 6 de septiembre de 2024 a las 10:12 a.m., quedando seleccionadas para presentar ofertas las siguientes 10 empresas:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF 349 DE 02-10-2024

"Por medio de la cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SEL-ABREV-020-2024"

No.	INTERESADOS
1	CRISTIAN CAMILO BEDOYA PÉREZ
2	VING
3	PINTURA
4	GRUPO RC COSNTRUCCIONES SAS
5	UNINGECOL SA
6	SHERMATERIALES SAS
7	ALFA1A
8	Leodegar Rafael RoysMejia
9	GAYRA SAS
10	DISTRICONS LTDA

Que no se presentaron observaciones dentro del término de observaciones a los documentos definitivos ni a las condiciones adicionales definitivas.

Que en el cronograma del proceso SEL-ABREV-020-2024 se estableció como fecha y hora de cierre el día 13 de septiembre de 2024 a las 10:00 a.m., presentándose las siguientes tres (3) ofertas: ALFA1A, DISTRICONS LTDA y GAYRA SAS.

Que, del 14 al 18 de septiembre de 2024, se adelantó la verificación y evaluación de las ofertas presentadas, publicando el informe preliminar de las ofertas el 18 de septiembre de 2024. En este informe se requirió a los proponentes para que hicieran subsanes respecto de sus propuestas, así:

RESULTADO						
N°OFERTA	NOMBRE PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIERO	VERIFICACIÓN ECONOMICA	RESULTADO HABILITADO/NO HABILITADO
1	ALFA 1A CONSTRUCCIONES S.A.S. 901.517.651 - 3	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO
2	DISTRICONS LTDA 900073040-2	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO
3	GAYRA CONSTRUCCIONES SAS 900.104.211-1	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO

Que se estableció como fecha para presentación de observaciones al informe de evaluación preliminar y plazo para subsanar los requisitos habilitantes hasta el día 23 de septiembre de 2024 hasta las 5:30 p.m.

Que mediante adendas No. 1 del 27 de septiembre y 2 del 30 de septiembre de la presente anualidad se modificó el cronograma del proceso de selección SEL-ABREV 020-2024, con el fin de verificar las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar publicado el 18 de septiembre de 2024.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF 349 DE 02-10-2024

"Por medio de la cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SEL-ABREV-020-2024"

Que el comité evaluador verificó los documentos presentados como subsanación, consolidó y ponderó las propuestas habilitadas, recomendando la publicación del informe de evaluación definitivo en la fecha establecida para tal fin.

Que, como resultado de lo anterior, se publicó el 1 de octubre de 2024 informe de evaluación definitivo, según consta en la plataforma SECOP II, cuyo resultado fue el siguiente:

RESULTADO						
Nº OFERTA	NOMBRE PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIERO	VERIFICACIÓN ECONOMICA	RESULTADO HABILITADO/NO HABILITADO
1	ALFA 1A CONSTRUCCIONES S.A.S. 901.517.651 - 3	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	CUMPLE	RECHAZADO
2	DISTRICONS LTDA 900073040-2	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO
3	GAYRA CONSTRUCCIONES SAS 900.104.211-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO

Que el proponente ALFA 1A CONSTRUCCIONES S.A.S., se encuentra incurso en causal de rechazo, teniendo en cuenta el comité evaluador evidenció que el acta de liquidación del contrato LP-001-2010, contiene información inexacta e induciendo a error a Parques Nacionales Naturales de Colombia; por lo anterior, se dio aplicación a lo dispuesto en el literal j del numeral 3.10 del Anexo de Condiciones Adicionales Definitivo que establece: *"información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a Parques Nacionales Naturales de Colombia."*

Que por lo anterior, se procedió a ponderar las propuestas habilitadas así:

PROPONENTES	PUNTUACIÓN PARA FACTORES DE PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN PARA EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE FINAL
ALFA 1A.	0	0	**0**
DISTRICONS LTDA.	40,50	59,46	**99,96**
GAYRA S.A.S.	40,50	58,77	**99,27**

Que el comité evaluador recomendó a la ordenadora del gasto adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SEL-ABREV-020-2024** cuyo objeto consiste en: *"NC12-P3299011-038 NC12-P3299016-004 Realizar las obras de mantenimiento y adecuación en infraestructura en el sendero Estero Grande del PNN Utría."* al proponente **DISTRICONS LTDA**

Que, por lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF 349 DE 02-10-2024

"Por medio de la cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SEL-ABREV-020-2024"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de SEL-ABREV-020-2024, cuyo objeto es "*NC12-P3299011-038 NC12-P3299016-004 Realizar las obras de mantenimiento y adecuación en infraestructura en el sendero Estero Grande del PNN Utría"* al proponente **DISTRICONS LTDA**, identificado con NIT 900.073.040-2, representado legalmente por RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 88.238.457 expedida en Cúcuta, por valor de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($510.533.252) MCTE**, incluidos los costos directos e indirectos (AIU, IVA, otros impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales) y demás costos e impuestos a los que haya a lugar. Amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47324 del 29 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la representante legal de **DISTRICONS LTDA**, o quien haga sus veces en los términos del artículo 55 y 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición. Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Leidy Marcela Garavito Romero / Coordinadora Grupo de Contratos
Proyectó: Yuly Andrea León Bustos/Abogada GC PNNC